Puerto Madryn, de mayo de 2019

VISTOS Y CONSIDERANDO:

Estos autos caratulados **"L., J. c/ C., N. E. y otro s/ Daños y Perjuicios" (Expte. N° 62 - Año 2019)**, venidos del Juzgado Civil y Comercial (Expte. N° 138/17), por haberse interpuesto recurso de apelación contra la regulación de honorarios de la sentencia definitiva registrada como N° 70/18.

I. En dicho decisorio la Sra. Jueza de grado reguló honorarios profesionales de los abogados F. P. G. y M. C. P., patrocinantes del actor, en el 17% en conjunto y proporción de ley de la suma que resulte, los que son apelados a fs. 132 por bajos.

II. Existen en la ley arancelaria, un conjunto de pautas generales, tales como la naturaleza y complejidad del asunto, el resultado obtenido, el mérito de la labor y la eficacia y extensión del trabajo, que constituyen la guía permanente para lograr una retribución justa y razonable (cfr. CSJN, 31/10/2006, "*Romero S.A. s/ Quiebra s/ Incidente de revisión por Fisco Nacional D.G.I.*", LL Online AR/JUR/10206/2006; *idem* en autos, *"Resinas Naturales S.A.I.C. y C. c. Yacimientos Petrolíferos Fiscales*", 07/06/2005 LL Online).

Desde esta perspectiva, deben ponderarse también la índole y eficiencia de la labor profesional cumplida en la causa, para así acordar una solución mesurada, en tanto el arancel tiende a garantizar la adecuada y equitativa retribución de los trabajos de acuerdo con la dignidad de la profesión, pero sin que ello implique que pueda exceder el límite de lo justo.

Analizadas las características y circunstancias del caso y reexaminada la actividad profesional cumplida, se desprende que la fundamentación vertida

no logra desvirtuar los parámetros de la regulación practicada en los términos del art. 6 de la Ley Arancelaria en cuanto a la extensión, eficacia y naturaleza de los trabajos que corresponde retribuir en los límites de la ley y de una razonable proporcionalidad. Por lo que los honorarios regulados en la sentencia definitiva registrada como N° 70/18 resultan ajustados a derecho (arts. 5, 6, 7 y cc. Ley XIII N° 4).

Por ello, conforme las normas que dan sustento a lo dispuesto por la *a quo* y considerando la naturaleza del caso que se discute, corresponde confirmar la regulación de honorarios profesionales dispuesta en el resolutorio de autos.

Por ello, la Cámara de Apelaciones de la Circunscripción Judicial de Puerto Madryn,

RESUELVE:

1. CONFIRMAR la regulación de honorarios profesionales dispuesta en la sentencia definitiva registrada como N° 70/18 (arts. 5, 6, 7 cc. Ley XIII N° 4).

2. **REGÍSTRESE**, notifíquese y devuélvase.

Registrada bajo N° /19 SIC